



Departamento Jurídico y
Fiscalía
Unidad de Fiscalía
CAS-29388

ORD.: CAS-29388

MAT.: Responde requerimiento de información que indica.

ANT.: 1) Solicitud de Acceso de Información, CAS-29388, de 15.12.2020.

2) Resolución N°664 Exenta, de 2019 de la Dirección del Trabajo, la que modifica parcialmente Resolución N°153 Exenta, de 2018, que delegó facultad de firmar en respuestas de solicitudes de acceso Ley N°20.285.

SANTIAGO, 12-01-2021

DE : JEFE UNIDAD DE FISCALÍA
DEPARTAMENTO JURIDICO Y FISCALÍA
DIRECCION DEL TRABAJO

A : [REDACTED]

Mediante la presentación del antecedente 1), Ud. ha solicitado a esta Dirección del Trabajo, mediante los mecanismos establecidos en la Ley N°20.285 sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informe en el siguiente tenor:

“A través de la siguiente solicitud necesito consultar si existe, informe de exposición a mi nombre o resultado de exposiciones, actividades de fiscalizaciones o alguna denuncia de vulneración de derechos, que puedan o existieran en mi contra.”

Sobre el particular, cumple en informar a Ud. en forma previa que los requerimientos de la información que obran en poder de los Órganos de la Administración del Estado, deben ser tramitados conforme a las disposiciones de la Ley N°20.285, que regula el principio de transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los Órganos de la Administración del Estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y para su amparo, y las excepciones a la publicidad de la información y su Reglamento publicado con fecha 13.04.09, en el Diario Oficial.

Conforme lo anterior, analizada su presentación a la luz de las disposiciones legales y reglamentarias precitadas, de los datos por Ud. proporcionados, cumple en informar que el expediente de un reclamo administrativo tiene tener el carácter de reservado, conforme a lo establecido en el artículo 21 N°2, de la Ley N°20.285, Sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, al establecer dicho precepto legal como causal de reserva de efectuar entrega de información, cuando

su publicidad, comunicación o conocimiento se afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico, puesto que dichos antecedentes son obtenidos dentro de las facultades propias de este Servicio, al conciliar el término de una relación laboral.

El mismo Consejo Para la Transparencia, en Decisión de Amparo Rol C1505-18, señaló que; “rechaza el amparo deducido en contra de la Dirección del Trabajo, por cuanto los antecedentes consultados, esto es, “las denuncias” formuladas por un trabajador ante dicho organismo así como los “procesos de conciliación” o “comparendos” en los que participó son información reservada, cuya divulgación podría inhibir a nuevos trabajadores de presentar denuncias o reclamos de sus derechos, afectando con ello el debido cumplimiento de las funciones del órgano reclamado y los derechos de la persona involucrada. Sobre el particular, este Consejo se ha pronunciado reiteradamente, reservando información como la requerida en este procedimiento en los amparos Roles C1174-15, C1248-15, C1387-15 y C3009-17, entre otros”.

Por otra parte, resulta razonable estimar que acceder a la entrega de la información sobre denuncias, reclamos o investigaciones sobre vulneración de derechos fundamentales, pudiera conllevar a quienes pretendan formular futuras denuncias ante los órganos y servicios de la Administración del Estado, se inhiban de realizarlas, impidiendo con ello que tales órganos y servicios cuenten con un insumo inestimable que les sirva de base para efectuar las fiscalizaciones necesarias destinadas a esclarecer los hechos o irregularidades de que éstas puedan dar cuenta. Asimismo, de esta forma, afectaría el debido cumplimiento de las funciones del órgano, en los términos establecidos en el artículo 21 N°1 de la Ley de Transparencia, cuestión que, en la materia que se ventila en el presente reclamo, podría traducirse en que otros trabajadores se inhiban de denunciar y que trae, por consiguiente, que las Inspecciones del Trabajo se vieran impedidas de ejercer las atribuciones que en la materia le otorga la ley.

Lo expuesto precedentemente, permitió a este Servicio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 20.285, incorporar dicho criterio en el listado de los actos catalogados como Reservados, el cual puede ser revisado en el siguiente Banner Institucional,

<https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/pdtta-/ta/AL003/AIP/ADCSR>

Por otra parte, se debe tener presente que lo requerido corresponde a funciones propias del Servicio, y que dado el carácter fiscalizador de este contenido en el D.F.L. N°2 de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión social. LEY ORGÁNICA DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Título V sobre Prohibiciones, en su artículo 40 se señala expresamente: “Queda prohibido a los funcionarios del Trabajo, bajo pena de suspensión o destitución, divulgar los datos que obtengan con motivo de sus actuaciones. Incurrirán, además, en las sanciones establecidas en el artículo 246 del Código Penal si revelaren secretos industriales o comerciales de que hubieran tenido conocimiento debido a su cargo. Este artículo 40 importa que el deber de reserva alcanza no sólo a los funcionarios de la Dirección del Trabajo, sino también al órgano en cuanto tal.

Sin perjuicio de lo señalado en párrafos precedentes, cabe tener presente que la Ley de Transparencia es un procedimiento especial, que impide a este Servicio, solicitar la identificación al usuario al momento de efectuar una solicitud de acceso a la información pública, razón por la cual se informa a Ud., sobre la existencia de un procedimiento general establecido en el artículo 17º letra a) de la Ley N° 19.880 de 29.05.2003 que Regula las Bases del Procedimiento Administrativo de los Actos de la Administración del Estado, que le permite a quien sea titular de la información (trabajador o empleador) solicitar personalmente o por mandatario con poder de representación, lo que ha sido ratificado por el Consejo para la Transparencia en su Instrucción General N° 10 Sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información de fecha 28 de octubre de 2011, refiriéndose a la entrega de información de carácter personal indica en su numeral 4.3 que, cuando la información requerida contenga datos de carácter personal y el peticionario indique ser su titular, sólo procederá la entrega presencial de los documentos solicitados, como lo es en este caso solicitar información sobre denuncias, reclamos o

denuncias por vulneración de derechos fundamentales, se deberá verificar que la información que proceda entregar sea a quien efectivamente tenga dicha calidad o por su apoderado, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880

Se hace presente que el brote del COVID-19, obedece a una situación de caso fortuito que atendidas las graves consecuencias que su propagación puede generar a la población, se han habilitado medidas extraordinarias de emergencia en la gestión interna de este Servicio, con el objetivo de resguardar a las/os funcionarias/os y público en general, para evitar la propagación del virus, y asegurar la continuidad necesaria de los servicios de este Órgano Fiscalizador, por lo cual, si usted es el titular de la información, debe coordinarse previamente con la Inspección del Trabajo que realizó la investigación, para determinar el día y la hora de la entrega de la información que corresponda.

Finalmente, de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, usted podrá interponer Amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta.

De esta manera, la Dirección del Trabajo da cumplimiento a su requerimiento de información pública, de acuerdo con lo previsto en los artículos N.º 10, 17, 21 N.º 1 y 2, y artículo 23 de la Ley N° 20.285, Sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 19.628 y Ley N° 19.880.

“Por orden de la Directora del Trabajo”.

Saluda atentamente a Ud.,



**CARLOS AGUILAR BRIONES
ABOGADO
JEFE DE UNIDAD DE FISCALÍA
DEPARTAMENTO JURÍDICO
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

CAB/CGD
Distribución:
- Fiscalía